MODALIDAD DE SELECCIÓN	Solicitud Privada de Única Oferta.
MARCO LEGAL	Manual de Contratación
ENTIDAD	Sistema Integrado de Transporte de Valledupar - SIVA S.A.S
FECHA	Mayo 28 de 2026

1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Es una sociedad de capital; de naturaleza comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control al momento de su constitución le ésta dada a la Superintendencia de Sociedades...".

Para tal efecto, SIVA S.A.S., podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para la prestación efectiva de las actividades relacionadas con su objeto social. Sin embargo, el SIVA S.A.S., al ser una empresa constituida por el Municipio de Valledupar y el Departamento del Cesar, con fundamento en los Artículos 2 y 38 de la Ley 489 de 1998 se encuentra sometido al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Conforme al objeto social, y a lo señalado en el inciso anterior, el Sistema Integrado De Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., se acogerá a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la 1474 de 2011, toda vez que ejerce sus actividades comerciales en el marco de la competencia con el sector privado y público, nacional y, además se encuentra en un sector cuyo Mercado está regulado; por tanto, su actividad industrial y comercial se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

En cumplimiento de lo anterior, SIVA S.A.S., elaboró la presente justificación de la necesidad, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de ésta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato y, en consecuencia, determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de sus fines.

Bajo esa perspectiva, SIVA S.A.S. destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se suscita en celebrar el contrato de administración, custodia, operación técnica, soporte y mantenimiento de aplicaciones y equipos rci del setp de valledupar, para garantizar la continuidad tecnológica, la seguridad de la información, la disponibilidad de datos y el ejercicio de las funciones de planeación, supervisión, inspección, vigilancia y control del ente gestor.

2. DESCRIPCIÓN

1. Que el transporte dentro del ordenamiento constitucional goza de una especial protección, y ha sido calificado como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes, conforme reza en los artículos 1, 2, 334 y 365 de la Carta Magna.

2. Que la planeación, control, regulación y vigilancia corresponde al Estado, y en esa medida se trata de una actividad intervenida dados sus efectos en el desarrollo progresivo de las interacciones de la vida moderna y el significativo progreso social resultante del crecimiento económico que promueve y dinamiza.
3. Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, define el carácter de servicio público del transporte, la cual estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
4. Que así mismo, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 le otorga al transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.
5. Que el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, consagra: "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes."
6. Que para la Corte Constitucional, al estudiar la exequibilidad de algunas disposiciones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 en la sentencia C-066 de 1999, consideró el transporte, entendido como actividad, como parte fundamental de la sociedad, no sólo desde la perspectiva económica, sino también desde la arista pública que emerge cuando se erige un Estado como social de derecho, orientado a garantizar los conceptos básicos de la vida en sociedad.
7. Que el Gobierno Nacional, en cuanto al transporte público colectivo de pasajeros, expidió el **Decreto 170 de 2001** *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"*, que hoy se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, dentro del cual se estableció un régimen aplicable a la habilitación de las empresas interesadas en prestar el mencionado servicio.
8. Que el Gobierno Nacional, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, que se encuentra contenido en la Ley 1151 de 2007, estableció en el programa de Ciudades Amables, la estrategia que desarrolla diferentes acciones que permitirían estructurar movilidades eficientes. Para ello la Nación ha cofinanciado los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, para las ciudades de más de 600.000 habitantes y en ese mismo sentido el Gobierno Nacional apoya el desarrollo de sistemas de transporte para las ciudades que tienen una población entre 600.000 y 250.000 habitantes, mediante la implantación de Sistemas Estratégicos de Transporte Público – SETP. Al respecto, la ley 1151 de 2007 del Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 52 establece "... El Gobierno Nacional propenderá, en conjunto con el sector privado, por conseguir los recursos para la construcción de los proyectos de infraestructura y analizará las condiciones particulares y los esfuerzos fiscales locales que permitan impulsar los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos"
9. Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 3422 de 2010, que se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, los Sistemas Estratégicos de Transporte Público se definen como aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con

sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial (...)

10. Que por otra parte, el proyecto para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Valledupar se halla viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN N° 0011103000000 del 26 de julio de 2010, y Registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio de Valledupar, según Código No 10-920-001-00180 de Marzo 24 de 2010.

11. Que el Municipio de Valledupar, en atención a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 3422 de 2009, mediante el Decreto Nº 479 de agosto 03 de 2010 adoptó proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para la ciudad de Valledupar.

12. Que el día 29 de diciembre de 2010, se suscribió el convenio de cofinanciación entre la Nación, el Departamento del Cesar y el Municipio de Valledupar para el desarrollo e implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para la ciudad de Valledupar.

13. Que el artículo 2.2.1.2.2.8. del Decreto 1079 de 2015, señala como uno de los agentes el Recaudador, de la siguiente manera: "*Es la entidad encargada de proporcionar la plataforma tecnológica para el Sistema Centralizado de Recaudo, SCR, de realizar la comercialización de los medios de pago.*".

14. Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1079 de 2015, *"el Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema"*.

15. Que según lo establecido en el literal d) en su artículo 2.2.1.2.3.6. del Decreto 1079 de 2015, consagra las condiciones técnicas que deben cumplir los sistemas de recaudo de los sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación, entre ellos, el Sistema de Información al Usuario, el cual *"Tiene como fin generar un elemento de consulta de información al usuario o para el ente gestor u otro actor que se considere, sobre diversidad de servicios de los Sistemas Inteligentes de Transporte - ITS, asociados a los servicios de información al viajero con relación al Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), antes del viaje, durante el viaje o con posterioridad al mismo."*

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3.2. del Decreto 1079 de 2015, *la implementación del Sistema de Recaudo Centralizado será adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos y financieros.*

17. Que de acuerdo artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se establece que:
"Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado,

el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.

Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.

Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes.

La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.

En los sistemas de transporte masivos, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.

Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales.

Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo.

La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado siempre y cuando los sistemas a integrar hayan sido cofinanciados con recursos de la Nación.

Parágrafo 1o. La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.

Parágrafo 2o. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago."

18. Que en este mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.3.3. Implementación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) del Decreto 1567 de 2020, mediante el cual se adicionó la Sección 3 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"La implementación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) será adoptada por la entidad territorial competente o en quien esta delegue, en cada proyecto de acuerdo con los resultados de los estudios ambientales, técnicos, legales y financieros."*

19. Que el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 establece que una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado.

20. Que en consonancia con lo anterior, el Ministerio de Transporte reglamentó el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 a través de la Resolución Número 20203040034065 de 29-12-2020 *"Por la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público"*.

21. Que en consonancia con las disposiciones anteriormente citadas, el Municipio de Valledupar profirió el Decreto 000990 del 28 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se modifica el Decreto 000479 del 3 de agosto 2010, referente a la adopción del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETP de Valledupar", señalando en su artículo 6 lo siguiente:
Sistema de Recaudo Centralizado. Es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que se encuentra definido en el Anexo Técnico de Estructuración Técnica, Legal y Financiera, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través del pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, que serán administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
El Sistema de Recaudo estará a cargo del Operador único de transporte quien deberá acreditar las condiciones ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad, de conformidad al artículo 3 de la Resolución N° 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020.

22. Que la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar a través de la Resolución 005789 del 29 de noviembre de 2022 "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización como operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar", dispuso en su artículo primero lo siguiente:
Artículo Primero: Autorizar a la sociedad comercial MOVIVALLE S.A.S., identificada con NIT. 901.627.710-1, como Operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar.

23. Que de conformidad a la ETLF del SETP de Valledupar, el SRC, el SGCF y el Sistema de Información al Usuario – SIU constituyen herramientas tecnológicas esenciales de control y gestión del sistema que habilitan al Ente Gestor para: (i) ejercer funciones de planeación,

supervisión y control sobre la operación; (ii) garantizar la integridad, disponibilidad, trazabilidad y auditoría de la información transaccional y operativa; (iii) detectar y gestionar desvíos operacionales y eventos de riesgo; y (iv) soportar técnicamente los procesos de conciliación, verificación, liquidación y compensación del sistema, en el marco del patrimonio autónomo o del esquema financiero adoptado.

24. Que el Anexo Técnico de la ETLF del SETP de Valledupar, como instrumento rector del modelo técnico, legal y financiero del sistema, establece que la operación del SGCF se encuentra a cargo del Ente Gestor con fines de inspección, vigilancia y control, y que el Operador debe poner a disposición del Ente Gestor la información de la operación para efectos de reprogramación y toma de decisiones; en consecuencia, el acceso efectivo y seguro a los equipos, aplicaciones y datos del RCI es condición esencial para el cumplimiento de las funciones institucionales del Ente Gestor y para la garantía de calidad del servicio.

25. Que, en atención a lo anterior, SIVA S.A.S. adquirió el SRC, el SGCF y el SIU con el propósito de contar con control institucional sobre la administración de la seguridad e información del sistema y de sus medios de pago, garantizando la gobernanza de datos, la continuidad tecnológica, la auditoría y la interoperabilidad que exige el modelo SETP.

26. Que el Sistema Integrado de Transporte Público de Valledupar SIVA S.A.S., considero conveniente adquirir el Sistema de Recaudo Centralizado -SRC, el Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-, y el Sistema de Información al Usuario – SIU, con la finalidad de tener control total sobre la administración de la seguridad e información del sistema y de sus medios de pago,

27. Que el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. suscribió el Contrato de Compraventa N° 050 – 2022, cuyo objeto consiste en "*Contrato de suministro, instalación, parametrización y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, control de flota y de información y servicio al usuario para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar.*"

28. Que SIVA S.A.S., en su condición de sociedad pública, se encuentra sometida al régimen aplicable conforme al parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, y su contratación se rige por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como por su Manual de Contratación, orientado a garantizar eficacia, eficiencia, economía, competencia, rendición de cuentas, gestión del riesgo, publicidad y transparencia.

29. Que, de acuerdo con el objeto social de SIVA S.A.S. y el régimen aplicable, la Entidad podrá celebrar contratos y alianzas estratégicas conforme su Manual de Contratación, incluida la causal de invitación privada de única oferta aplicable a contratos con aliados estratégicos, cuando se acrediten condiciones de idoneidad, conocimiento tecnológico y/o estratégico, y experiencia en el sector.

30. Que la sociedad MOVIVALLE S.A.S. es la sociedad autorizada como Operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar, en virtud de lo señalado en la Resolución 005789 del 29 de noviembre de 2022 "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización como operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar" proferida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, cuenta además con la experiencia y conocimiento en el

sector del transporte público colectivo, dada la trayectoria en el mercado de los socios constituyentes.

31. Que MOVIVALLE S.A.S., además de contar con autorización como Operador del Sistema de Recaudo Centralizado del SETP de Valledupar, cuenta con experiencia y conocimiento técnico-operacional en el sector del transporte público colectivo, así como con capacidades organizacionales y operativas que permiten asumir la administración técnica y operativa de aplicaciones y equipos tecnológicos vinculados al RCI, en condiciones de continuidad, seguridad y soporte.

32. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar la adecuada administración, custodia, operación técnica, mantenimiento, soporte, continuidad y seguridad de las aplicaciones y equipos que integran el RCI, así como la disponibilidad y entrega oportuna de información al Ente Gestor para el ejercicio de sus funciones de planeación, supervisión y control, SIVA S.A.S. entregará a MOVIVALLE S.A.S la administración de dichas aplicaciones y equipos, en los términos del presente contrato y de sus anexos.

33. Que el presente Contrato tiene naturaleza estrictamente administrativa respecto de los activos tecnológicos y aplicaciones que integran el RCI y, por tanto, no regula ni modifica el esquema de remuneración, costos, tarifas, fórmulas de pago, reconocimientos o compensaciones económicas del Operador del recaudo o del operador de transporte, los cuales se encuentran definidos en la estructuración del sistema y, en particular, en el Anexo Técnico de la ETLF y en los instrumentos financieros y operativos adoptados para la administración de los recursos del SETP.

3. TIPO DE CONTRATO, OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE

3.1. TIPO DE CONTRATO:
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS

3.2. OBJETO:
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, OPERACIÓN TÉCNICA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES Y EQUIPOS RCI DEL SETP DE VALLEDUPAR, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD TECNOLÓGICA, LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA DISPONIBILIDAD DE DATOS Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ENTE GESTOR.

3.3. Alcance del Objeto

El presente Contrato instrumenta la relación de carácter contractual entre SIVA S.A.S. y MOVIVALLE, en virtud de la cual el Administrador asume la administración, custodia, operación técnica, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, actualización y disponibilidad de las aplicaciones y equipos RCI de

propiedad del Ente Gestor, destinados al funcionamiento del SRC, SGCF y SIU del SETP de Valledupar, de conformidad con este Contrato, sus Anexos y la propuesta técnica presentada.
Para el cumplimiento del objeto, el Administrador deberá:
a) Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las actualizaciones y/o ajustes técnicos requeridos para el correcto funcionamiento del SRC, SGCF y SIU, en los términos de los Anexos técnicos, manuales de mantenimiento y niveles de servicio aplicables.
b) Garantizar la continuidad operativa y la disponibilidad de las aplicaciones y equipos bajo su administración, asegurando como mínimo la producción, integridad, consistencia, trazabilidad, custodia y disponibilidad de los datos requeridos por los niveles de servicio y por los procesos institucionales del Ente Gestor.
c) Administrar los equipos y aplicaciones RCI en forma no exclusiva (en cuanto al acceso y control institucional del Ente Gestor), permitiendo el acceso, auditoría y verificación por parte de SIVA S.A.S. conforme al modelo de control del SETP y a las reglas de seguridad de la información definidas por el Ente Gestor.
d) Realizar, en el marco de la administración tecnológica del RCI, las actividades operativas y de soporte que resulten necesarias para la conciliación y verificación de la información transaccional, incluyendo la comparación entre registros de recaudo, validaciones electrónicas y reportes de los sistemas, con fines de control, auditoría, trazabilidad y soporte de procesos de liquidación/compensación del sistema.
e) Prestar el servicio de administración técnica "por su cuenta y riesgo" en lo relativo a la ejecución de las obligaciones de operación técnica, soporte y mantenimiento aquí previstas, sin que ello implique transferencia de propiedad, afectación dominial o constitución de gravámenes sobre los activos del Ente Gestor.
f) Usar las aplicaciones y equipos RCI exclusivamente para los fines del SETP de Valledupar y conforme a las destinaciones previstas en este Contrato.

3.4 Neutralidad económica y no regulación de remuneración
Naturaleza estrictamente administrativa del Contrato
El presente Contrato tiene naturaleza estrictamente administrativa y regula exclusivamente la administración, custodia, operación técnica, soporte, mantenimiento, actualización, continuidad y seguridad de las aplicaciones y equipos RCI de propiedad del Ente Gestor, así como la disponibilidad, integridad, trazabilidad y entrega de información para el ejercicio de las funciones institucionales de planeación, supervisión, inspección, vigilancia y control (IVC) del SETP de Valledupar.
Exclusión expresa del componente remuneratorio
En consecuencia, el presente Contrato **no constituye** ni podrá interpretarse como:
a) fuente de remuneración, tarifa, contraprestación, reconocimiento económico o pago a favor del Administrador;
b) instrumento para definir o modificar fórmulas, factores de pago, porcentajes, indicadores de desempeño económico o mecanismos de distribución de participaciones; ni
c) documento de integración o incorporación contractual del esquema remuneratorio del operador de transporte o del operador del sistema de recaudo.
Marco económico externo del sistema y remisión

Las condiciones económicas asociadas a la operación del recaudo, a la disponibilidad tecnológica del sistema y, en general, al esquema de remuneración de los agentes del SETP, se encuentran definidas en los **instrumentos de estructuración y regulación del sistema**, incluyendo el **Anexo Técnico de la ETLF** y los actos administrativos y mecanismos financieros adoptados para la administración y distribución de recursos del SETP, los cuales se aplicarán **por fuera** del presente Contrato y conforme a sus propios procedimientos de verificación, conciliación, liquidación y pago.

No pagos adicionales con fundamento en este Contrato

Las Partes acuerdan que **no se causarán pagos adicionales** con fundamento en el presente Contrato por concepto de administración, soporte, mantenimiento, actualización o continuidad tecnológica del RCI. Lo anterior no limita la aplicación de los mecanismos propios del sistema (conciliación, liquidación y distribución de recursos) definidos en el marco externo señalado en la cláusula 5.3, los cuales no se regulan ni se incorporan contractualmente en este instrumento.

Salvaguarda de control y auditoría del Ente Gestor

La ejecución del presente Contrato se entiende orientada a asegurar que el Ente Gestor cuente con los medios tecnológicos y la información necesaria para: (i) ejercer el control institucional del sistema; (ii) verificar el cumplimiento de niveles de servicio y la integridad de la información; (iii) detectar desviaciones operacionales y eventos de riesgo; y (iv) soportar técnicamente los procesos de conciliación, liquidación y compensación del sistema conforme al marco normativo y técnico aplicable.

4. De los equipos de tecnología.

4.1. Descripción de los equipos de tecnología

El **Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.** mediante el presente contrato, entrega en administración a **MOVIVALLE S.A.S.** las aplicaciones y equipos RCI para la operación del Sistema Estratégico De Transporte Público (SETP) de Valledupar, los cuales se encuentra plenamente identificados en el Anexo denominado Acta de entrega de Equipos RCI, que es parte integral del presente contrato.

4.2. Propiedad de los equipos RCI

La propiedad de los Equipos RCI entregados en administración pertenecen al **Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.** Los Equipos de RCI no se encuentran sujetos a gravámenes, acciones judiciales y/o administrativas que restrinjan el uso de dominio.

4.3. Destinación de los equipos de tecnología

En virtud del presente contrato, **MOVIVALLE** solo destinará los Equipos RCI entregados por SIVA S.A.S., para la prestación del servicio del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Valledupar.

4.4. Créditos, pignoración, deuda o garantías

MOVIVALLE no podrá presentar ante terceros como respaldo a un crédito, deuda, pignoración o cualquier tipo de garantía los Equipos RCI que SIVA S.A.S. le entrega en Administración, puesto que los bienes se entregan en mera tenencia. El incumplimiento a esta disposición da lugar a que SIVA S.A.S. termine de manera anticipada y unilateralmente este contrato.

5. Valor Estimado de los bienes entregados en administración

El valor estimado de los bienes entregados en administración es de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.578.089.896),** incluido IVA, descritos en el Anexo denominado Acta de entrega de Equipos RCI, que es parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: El valor estimado de los bienes entregados en administración servirá para determinar el valor de cobertura de las garantías a constituir en los términos del capítulo VIII del presente contrato.

6. OBLIGACIONES DE MOVIVALLE

6.1. Obligaciones con relación a la administración de los equipos recibidos

6.1.1. Gestionar el Centro de control espejo de la Operación para fines de programación, monitoreo y ajuste operativo de los servicios para garantizar la calidad del mismo.

6.1.2. Ejercer sobre los bienes recibidos, las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa grave en la custodia y conservación de estos, hasta el momento en que termine la etapa de devolución de bienes, de acuerdo con el presente Contrato.

6.1.3. Entregar a **SIVA S.A.S.**, para la adecuada supervisión de la ejecución del presente Contrato, la actualización del inventario de activos que el **Administrador** recibe en administración, en las ocasiones que así lo requiera.

6.1.4. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a SIVA S.A.S. y/o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el Administrador debe dar a los bienes entregados en administración en cumplimiento del presente Contrato.

6.1.5. Renunciar a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la explotación de negocios colaterales al objeto del contrato y del Sistema Estratégico de Transporte de Valledupar.

6.1.6. Salir en defensa jurídica tanto de los bienes que se incorporen a los equipos e infraestructura entregada, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de esta.

6.1.7. Conservar las licencias y/o permisos existentes al momento de la entrega de las aplicaciones y equipos RCI en administración.

6.1.8. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.

6.1.9. Entregar a SIVA S.A.S. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de recaudo en el Sistema u otros sistemas o modalidades que se lleguen a establecer. Al acceso a la información no serán oponibles acuerdos de confidencialidad establecidos con terceros, luego esto le confiere la

obligación de, en cualquier estado del proyecto, entregar la información que SIVA S.A.S. considere necesaria.

6.1.10. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de **SIVA S.A.S.** o de los auditores, inspectores e interventores designados, admitiendo el acceso a cualquier instalación y a la información del Administrador, del personal autorizado de **SIVA S.A.S.**

6.1.11. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule SIVA S.A.S. o quien este designe.

6.1.13. Adoptar la imagen corporativa definida por SIVA S.A.S. y abstenerse de utilizar la marca, símbolos, logotipo que identifiquen a la entidad contratante para uso en actividades diferentes al desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización expresa y escrita en este sentido por parte de la Gerencia de SIVA S.A.S.

6.1.14. Mantener debidamente capacitado y actualizado al personal de administración, de servicio y de venta vinculado por el Aliado Tecnológico en el manejo de la plataforma tecnológica de recaudo, y en general de los equipos RCI durante toda la ejecución del presente Contrato.

6.1.15. Reparar y/o reemplazar los equipos y demás elementos integrantes de todos los equipos RCI, cuando estos presente defectos en su funcionamiento, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas del sistema.

6.1.16. En general, la obligación de cumplir con todas las condiciones y para la ejecución del objeto del presente Contrato.

6.2. Obligaciones con relación con la plataforma tecnológica

6.2.1. Administrar la Plataforma Tecnológica RCI cumpliendo con los Niveles de Servicio, conforme al Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato.

6.2.2. Mantener todos los bienes y equipos que hacen parte de la plataforma tecnológica RCI, en buen estado de conservación, uso y funcionalidad de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, realizando las actualizaciones, renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, según la naturaleza y características de cada tipo de bien, considerando las necesidades del servicio, e incorporando las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes, en forma periódica y compatibles con los Sistemas de recaudo.

6.2.4. Asumir bajo su cuenta la actualización anual de los permisos y/o licencias existentes al momento de la entrega de las aplicaciones y equipos RCI en administración para garantizar la continuidad y correcto funcionamiento de los sistemas de recaudo, control de flota e información al usuario.

6.2.5. Restituir las aplicaciones informáticas, softwares, información y todos los equipos, aplicativos, documentación, manuales e instructivos y todo aquel elemento de hardware o software que sean entregados por SIVA al Administrador para la operación del SETP de Valledupar, al momento de terminación del contrato, incluso cuando estos sean reemplazados con cargo a recursos de MOVIVALLES S.A.S. por causa de daño probado atribuible al Administrador.

6.2.6. Hacer la transferencia de tecnología necesaria a SIVA S.A.S. con un año de antelación a la etapa de devolución de los bienes, en los términos y condiciones que se prevean en el contrato.

6.3. Obligaciones relacionadas con el Sistema de Gestión y Control de la Flota

6.3.1. Asumir por cuenta propia, el mantenimiento preventivo y/o correctivo que se requiera el sistema de programación y control de la operación del SETP de Valledupar.
6.3.2. Contar con el número de canales de comunicación requeridos en el presente contrato en los términos de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Manual de Operaciones para los requerimientos funcionales de la operación del SETP de Valledupar.
6.3.3. Mantener a disposición permanente de **SIVA S.A.S.** la información generada, creando los mecanismos de protección de la información necesarios que garanticen la continuidad del servicio del SETP de Valledupar.
6.3.4. Suministrar el servicio de transmisión de datos entre buses y plataforma en nube y el Centro de Control garantizando que este servicio se preste en todo momento.

- OBLIGACIONES DE SIVA S.A.S.:

6.4. Obligaciones de SIVA S.A.S. durante la vigencia del Contrato:

6.4.1. Controlar, directamente o a través del Interventor y/o supervisor, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, haciendo el seguimiento técnico, legal y financiero.
6.4.2. Suscribir, conjuntamente con el Interventor y/o supervisor, y **MOVIVALLE**, las actas previstas en el Contrato.
6.6.3. Entregar los Equipos RCI objeto del presente contrato de administración.
6.4.4. Participar en el proceso de Restitución de los Equipos RCI.

7. Plazo del Contrato y de las Etapas de Ejecución del Contrato
(a) El plazo estimado del Contrato será de **Cinco (5) años y Dos (2) meses**. Sin embargo, el plazo efectivo del Contrato será el que transcurra entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Devolución de los Bienes, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Devolución.
(b) El plazo estimado de cada una de las Etapas del Contrato será el siguiente:

(i) Etapa de Operación y Mantenimiento: Esta etapa tendrá un plazo de **siete (7) años**.
(iii) Etapa de Devolución: Esta etapa tendrá un plazo de dos (02) Meses. Sin embargo, su plazo efectivo será el que transcurra desde la Fecha de Terminación de la Etapa de Administración Integral hasta la suscripción del Acta de Devolución de los Equipos RCI.

Ejecución Contractual
La ejecución del Contrato se hará en dos (2) etapas, lo cuales se señalan a continuación.
(i) Etapa de Operación y Mantenimiento:
Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el **Administrador** desarrollará principalmente las actividades de Operación, Mantenimiento Correctivo y el Mantenimiento Preventivo como están definidos en el Anexo Manuales de mantenimiento de equipos RCI.
Durante la Etapa de Administración, el **Administrador** tendrá derecho a la Retribución en las condiciones que se señalan en el CAPITULO V del presente contrato.

(ii) **Etapa de Devolución de los Equipos RCI:** Durante esta Etapa continuarán ejecutándose las Actividades de Mantenimiento y se desarrollarán las actividades previstas en el numeral CAPÍTULO VI de este Contrato.

Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

El presente contrato de Administración Integral de los Equipos de RCI se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para iniciar la ejecución, se deberá suscribir el Acta de Inicio siempre que se haya dado total cumplimiento a los siguientes requisitos:

(i) Presentación por parte del **Administrador** y aprobación por parte de **SIVA S.A.S.** de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas como requisito para iniciar la ejecución, conforme a lo señalado en el Capítulo VIII del presente Contrato.

(ii) La entrega por parte del Administrador Integral de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el revisor Fiscal, en la que conste que para el mes anterior al cual se suscribe el Acta de Inicio, se encontraba al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

(iii) La designación del Supervisor del Contrato, con su respectiva comunicación al **Administrador.**

8. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA EN LA GESTIÓN DE LA OPERACIÓN

1. MOVIVALLE será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas u otras personas relacionadas con él, les ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **SIVA SAS** y/o a cargo de la Sociedad.

2. MOVIVALLE se obliga a:

a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de **SIVA SAS** y/o de terceros;

b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;

c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;

d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar. Para estos efectos **SIVA S.A.S.** adelantará el procedimiento pactado en la cláusula 7.1 del presente contrato para la imposición de multas a titulo de apremio.

3. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **SIVA SAS**, no reparados oportunamente por **MOVIVALLE,** podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor de **MOVIVALLE**, y en el evento que no existieren dichos saldos **SIVA SAS** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando **MOVIVALLE** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

9. INDEMNIDAD

MOVIVALLE se obliga a indemnizar a **SIVA S.A.S.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

En este sentido, **MOVIVALLE** se obliga a mantener indemne al **SIVA S.A.S.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
MOVIVALLE mantendrá indemne al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar **SIVA S.A.S**. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de la gestión de la operación y mantenimiento de los Equipos RCI entregados en administración.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **SIVA S.A.S.**, ésta podrá requerir a **MOVIVALLE** o sus socios y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **SIVA S.A.S.** En caso de que **SIVA S.A.S.** resultare condenada por actos u omisiones de **MOVIVALLE** durante la ejecución del Contrato, éste en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se Obliga a pagar a **SIVA S.A.S.** los costos de la condena y las costas del proceso.

10. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Interventor y/o Supervisión del presente contrato estará a cargo del Asesor Jurídico de SIVA SAS o quien la Gerencia de SIVA S.A.S., designe, quien tendrá la obligación de vigilar y supervisar permanentemente la correcta ejecución del objeto del presente contrato, y quien como Supervisor ejercerá entre otras, las siguientes actividades:**1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las Gerencia de SIVA S.A.S. **4)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del presente contrato. **5)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **6)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **7)** Solicitar oportunamente las modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto de **SIVA S.A.S.**

11. CESIÓN

MOVIVALLE no podrá:
1) Ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidas del presente Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de la Gerencia de **SIVA S.A.S.**
2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando **MOVIVALLE** haya cedido los derechos económicos del Contrato, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **SIVA SAS** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará, ni eliminará los derechos y facultades de **SIVA SAS** conforme al Contrato.

MOVIVALLE deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

12. SUBCONTRATACION

MOVIVALLE podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, previa autorización de **SIVA S.A.S**. expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **SIVA S.A.S.,** ni por **MOVIVALLE,** ni por el Subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad a **MOVIVALLE**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

En los casos de autorización, **MOVIVALLE** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso de la ejecución de las actividades SIVA S.A.S. y/o **MOVIVALLE** identifica(n) que la ejecución de las mismas no satisface lo estipulado en el Contrato. En tal caso(s) **MOVIVALLE** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

13. JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, **MOVIVALLE** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato terminará:

1. Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes
3. Por la cláusula de terminación anticipada del Contrato

15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato podrá terminar anticipadamente por las siguientes circunstancias:

1) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación. 2) Por incumplimiento de las obligaciones por el Administrador, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 3) Por aplicación de la clausula condición resolutoria.

16. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente contrato podrá darse por terminado antes de su vencimiento, de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones de MOVIVALLE. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio.

17. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre e **MOVIVALLE** y **SIVA S.A.S**. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

19. COMPROMISO ANTICORRUPCION:

En todas las actuaciones derivadas del presente proceso y el contrato que formara parte del mismo, el oferente
obrara con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

20. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

20.1. Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **MOVIVALLE**, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, ejercida mediante la celebración de este contrato, se sujeta, acepta y autoriza que, a título de apremio, **SIVA S.A.S.** podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones previo el agotamiento del procedimiento pactado en la presente cláusula y hacer efectivos apremios diarios y sucesivos por un valor de dos (2) SMMLV diarios y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor de los bienes entregados en administración y en todo caso, dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

El apremio procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades y/o ejecución de servicios (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el contrato o en los documentos del mismo; o que se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

I. El Supervisor del Contrato informará por escrito a **MOVIVALLE** la falta de cumplimiento de una(s) obligación(es) precisando su contenido y alcance, con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir dicha(s) obligación(es). Para tal efecto, **MOVIVALLE** tendrá tres (3) días hábiles para informarle al Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de dicha(s) obligación(es). Si el incumplimiento es efectivamente subsanado con las medidas adoptadas por **MOVIVALLE** no habrá lugar a la imposición de la multa.

II. En el evento en que el Supervisor del Contrato considere que no está(n) cumplida(s) la(s) obligación(es) advertida a **MOVIVALLE,** presentará un informe por escrito a la Gerencia de **SIVA S.A.S.** de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

III. La Gerencia de **SIVA S.A.S.** una vez valorado el informe, comunicará a **MOVIVALLE** y a su Garante (compañía aseguradora) de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

IV. Una vez notificada la comunicación de que trata el numeral anterior y sus anexos, **MOVIVALLE** y su Garante (compañía aseguradora) cuentan con tres (3) días hábiles siguientes para responder, refutar y en general para ejercer su derecho de defensa sobre los señalamientos de incumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

V. Transcurrido el termino de los tres (3) días hábiles para que **MOVIVALLE** y a su Garante (compañía aseguradora) respondan, refuten y en general para ejerzan su derecho de defensa, la Gerencia de **SIVA S.A.S.** analizará las explicaciones suministradas, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a declarar el incumplimiento y a hacer efectiva la cláusula de apremio con las deducciones previstas en esta cláusula.

Parágrafo Primero: Por el hecho de hacer efectivo el pago directamente por **MOVIVALLE**, no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá a **MOVIVALLE** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

20.2. Cláusula Penal

Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que **MOVIVALLE** faculta a **SIVA S.A.S.** a exigir a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los bienes entregados en administración o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso en el evento de incumplimiento

de las obligaciones a cargo de MOVIVALLE. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que SIVA S.A.S. podrá exigir la indemnización de los perjuicios causados.

Para los efectos de la presente cláusula en cuanto a la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de **MOVIVALLE** se surtirá el siguiente procedimiento:

I. El Supervisor del Contrato informará por escrito a **MOVIVALLE** la falta de cumplimiento de una(s) obligación(es) precisando su contenido y alcance, con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir dicha(s) obligación(es). Para tal efecto, **MOVIVALLE** tendrá tres (3) días hábiles para informarle al Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de dicha(s) obligación(es).

II. En el evento en que el Supervisor del Contrato considere que no está(n) cumplida(s) la(s) obligación(es) advertida a **MOVIVALLE,** presentará un informe por escrito a la Gerencia de **SIVA S.A.S.** de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

III. La Gerencia de **SIVA S.A.S**. una vez valorado el informe, comunicará a **MOVIVALLE** y a su Garante (compañía aseguradora) de la falta de cumplimiento de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

IV. Una vez notificado el comunicado de que trata el numeral anterior y sus anexos, **MOVIVALLE** y a su Garante (compañía aseguradora) cuentan con tres (3) días hábiles siguientes para responder, refutar y en general para ejercer su derecho de defensa sobre los señalamientos de incumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

V. Transcurrido el termino de los tres (3) días hábiles para que **MOVIVALLE** y a su Garante (compañía aseguradora) respondan, refuten y en general para ejerzan su derecho de defensa, la Gerencia de **SIVA S.A.S.** analizará las explicaciones suministradas, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se causará la cláusula penal pactada.

Parágrafo Primero: Por el hecho de hacer efectivo el pago directamente por **MOVIVALLE**, no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá a **MOVIVALLE** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

21. MODALIDAD Y CAUSAL DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

En dicho Manual de Contratación: en el numeral 16 del Capitulo V, están consagradas CAUSALES DE INVITACION PRIVADA DE UNICA OFERTA, encontrándose dentro de esta, la celebración de Contratos con Aliados Estratégicos.

Que dicha causal es del siguiente tenor: p) Contratos con aliados estratégicos. La Empresa podrá suscribir alianzas estratégicas directamente, con personas naturales o jurídicas, para el desarrollo y ejecución de actividades enmarcadas dentro del objeto social de la entidad, que aporten: i) capital público o privado,

tecnología, conocimiento, experiencia, entre otros; generar ingresos, potencializar los negocios o desarrolle sus negocios asociados o conexos del aliado. ii) Conocimiento tecnológico y/o estratégico del negocio y iii)solidez financiera.

Que la sociedad MOVIVALLE S.A.S. es la sociedad autorizada como Operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar, en virtud de lo señalado en la Resolución 005789 del 29 de noviembre de 2022 "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización como operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar" proferida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, cuenta además con la experiencia y conocimiento en el sector del transporte público colectivo, dada la trayectoria en el mercado de los socios constituyentes.

Que MOVIVALLE S.A.S., además de contar con autorización como Operador del Sistema de Recaudo Centralizado del SETP de Valledupar, cuenta con experiencia y conocimiento técnico-operacional en el sector del transporte público colectivo, así como con capacidades organizacionales y operativas que permiten asumir la administración técnica y operativa de aplicaciones y equipos tecnológicos vinculados al RCI, en condiciones de continuidad, seguridad y soporte.

22. CRITERIOS QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA

Que en atención a que MOVIVALLE S.A.S., es la sociedad constituida per TRANSCACIQUE S.A.S., TRANSVUPAR S.A.S. y BUSES DEL VALLE S.A.S. para Administrar integralmente la flota, operación y programación del Sistema Estratégico de Transporte Publico de Valledupar, en atención a lo señalado en la Resolución 004648 de 6 de octubre de 2022 "por la cual se aprueba y autoriza un convenio de colaboración empresarial para la conformación de un administrador y operador del sistema y subsistema de rutas bajo la forma de la sociedad comercial", cuenta con la experiencia y conocimiento en el sector del transporte público colectivo dada la trayectoria en el mercado de los socios constituyentes.

Que para el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., la sociedad MOVIVALLE es considerada un aliado estratégico, toda vez que la sociedad se encuentra autorizada como Operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar, en virtud de lo señalado en la Resolución 005789 del 29 de noviembre de 2022 "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización como operador del Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar" proferida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, cuenta además con la experiencia y conocimiento en el sector del transporte público colectivo, dada la trayectoria en el mercado de los socios constituyentes.

23. ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Matriz de Riesgos que como Anexo hace parte integral de la presente Justificación, incluye todos los riesgos identificados, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte
que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo mas

adecuado para administrarlo.

24. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

El Administrador se obliga a garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales asumidas frente a SIVA SAS mediante la constitución de las garantías que se indican a continuación y conforme a las condiciones, términos y vigencias señaladas en la presente clausula.

La constitución y aprobación de las garantías previstas constituye requisito indispensable para la suscripción del presente contrato.

El administrador se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de SIVA SAS, con ocasión de la ejecución del Contrato a través del otorgamiento de las Garantías establecidas en este Capítulo.

Las garantías del presente Contrato se otorgarán de manera independiente por anualidad. El administrador deberá mantener vigentes las garantías durante todo el plazo del Contrato.

Antes del vencimiento de cada garantía otorgada por anualidad, El administrador está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el año subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una anualidad decide no continuar garantizando la anualidad subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Administrador dos (2) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la anualidad en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la anualidad subsiguiente.

El Administrador Integral se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de SIVA S.A.S., con ocasión de la ejecución del Contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Garantía de Cumplimiento

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las garantías permitidas en la legislación comercial colombiana, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para particulares
Asegurado/ beneficiario	Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. identificada con NIT 900.404.948 – 6
Amparos, vigencia y valores asegurados	[redacted]

Característica	Condición		
	Cumplimiento general del contrato	El plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.	Diez por ciento (10%) sobre el Valor de Referencia del contrato.
	Calidad del servicio.	El plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor de referencia del contrato.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrado.	El plazo del contrato y doce (12) meses más contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor de referencia del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Administrador Integral haya de utilizar para la ejecución del Contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Administrador Integral • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

MOVIVALLE está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del MOVIVALLE o su no adición o

prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Garantía equipos a bordo - PÓLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) Y/U OTRO(S) EQUIPO(S) ELECTRÓNICO(S)

Amparo básico: asegura el(los) equipo(s) terminal(es) móvil(es) y/o el (los) equipo(s) electrónico(s) a bordo de los buses requeridos para la operación de recaudo, SGCF y SIU del SETP de Valledupar, contra el daño físico accidental, súbito e imprevisto que sufra el (los) equipo(s) terminal(es) movil(es) y/u otro(s) equipo(s) electrónico(s) asegurado(s) proveniente de cualquier causa.

Coberturas:

1. Pérdida total del equipo asegurado:

La destrucción total del equipo móvil como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto. ésta se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del equipo móvil al momento del accidente.

2. Rotura de las pantallas de los equipos:

Cuando el equipo asegurado tenga una pantalla, el presente seguro cubre el daño accidental que haya sufrido el equipo asegurado y que haya generado una rotura de la pantalla. En caso de que el equipo asegurado experimente un daño distinto a la pantalla, la compañía solo indemnizara el costo de reposición de este última.

3. Daños por alto voltaje:

Cubre el daño accidental que haya sufrido el equipo asegurado como consecuencia de una sobrecarga en la corriente eléctrica.

4. Daños por agua:

Cubre el daño accidental que haya sufrido el equipo asegurado por efecto del agua.

5. Hurto calificado:

Cubre la pérdida patrimonial que sufra el asegurado como consecuencia del hurto calificado del (los) equipo(s) terminal(es) movil(es) y/u otro(s) equipo(s) electrónico(s), siempre y cuando el hurto se presente bajo alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 240 del código penal (ley 599 de 2000), como por ejemplo, cuando existe violencia sobre el equipo o cuando el asegurado se coloca en condición de indefensión e inseguridad.

2. HURTO SIMPLE

Cubre la pérdida patrimonial que sufra el asegurado si el hurto tiene ocurrencia bajo la modalidad de hurto simple según la definición consagrada en el artículo 239 del código penal (ley 599 de 2000).

Disposición Común a las Pólizas

El Administrador se obliga a restablecer el valor asegurado de las garantías cuando este se vea reducido por efecto de reclamaciones efectuadas por SIVA SAS. De igual forma, deberá ampliar o prorrogar las garantías constituidas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones —ya sea por no restablecer el valor de la garantía, no ampliarla o no prorrogarla oportunamente— constituirá causal de incumplimiento contractual y habilitará a SIVA SAS para adelantar las actuaciones sancionatorias previstas en el presente contrato, así como para ejercer las demás acciones legales y contractuales aplicables.

Parágrafo. La póliza o pólizas exigidas deberán ser constituidas y presentadas para aprobación de SIVA SAS dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato. Hasta tanto no se cumpla con este requisito, no podrá iniciarse la ejecución del contrato.

25. ESTUDIO DEL SECTOR ECONOMICO

El documento que contiene el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso de selección contractual se encuentra plenamente identificado en la Estructuración Técnico, Legal y Financiera del proyecto SETP de Valledupar

26. RESPONSABLES

NOMBRE: JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA
CARGO: Gerente SIVA SAS

Proyectó: Elizabeth Gutiérrez - Gestión Jurídica
Revisó: Luis Rivera - Gestión Jurídica